



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000771-2024-GR.LAMB/GRED [515363028 - 2]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000255-2024-GR.LAMB/GRED-[515398294-0], INFORME TECNICO 00010-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JRRC [515363028- 1] del 12 de junio de 2024, EXP 818363028-0 de fecha 09/05/2024, y demás documentos que se adjuntan, en 29 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva, huelga y cautela su ejercicio; Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la Administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus horas de trabajo a fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el literal K) del artículo 78 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley 30512), establece que los docentes de la carrera pública de dichas Instituciones Educativas tienen el derecho a la libre asociación, sindicalización y derecho a huelga, conforme a ley; Que, el artículo 87 de la Ley N° 30512, establece que la Licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, consignando en el numeral 9 del literal a) del mismo artículo, dentro de las licencias con goce de remuneraciones, a aquellos por representación sindical;

Que Artículo 216, del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala 216.1 la Licencia con goce de remuneraciones por representación sindical nacional se otorga a cuatro (4) miembros del sindicato de ámbito nacional o Federación nacional inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), salvo costumbre o convenio colectivo más favorable, asimismo, el numeral 216.3 del artículo en mención, indica sobre el período de otorgamiento de Licencia que el mismo es hasta por treinta (30) días calendario al año por dirigente, y que dicho límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, el cual debe ser razonable;

Que, el artículo 17 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, al referirse al Convenio Colectivo establece que este el producto final del procedimiento de negociación colectiva y entre sus características se encuentra que tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, además de obligar a estas, a las personas que cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, el 13 de julio 2023, Sindicato de Docentes de Educación Superior Pedagógica del Perú (en adelante, el SIDESUP-PERÚ) y en el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y la Representación Empleadora del Ministerio de Educación (MINEDU) suscribieron el Convenio Colectivo a nivel descentralizado en el ámbito sectorial MINEDU-SIDESP y SIDESUP - PERÚ 2023 (en adelante, el Convenio Colectivo), cuya clausula Décima Quinta establece que: "El MINEDU, en el marco del presente convenio colectivo, conviene en otorgar al SIDESUP-PERÚ 08 Licencias sindicales a que se refiere el Reglamento de la Ley N° 30512, en las siguientes modalidades: (i) 07 licencias por el período en un (1) año por dirigente y (II) 01 Licencia conforme al período establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512. Las citadas Licencias se efectivizarán una vez sean solicitadas por la organización sindical, en tanto no cuenten con Licencias sindical vigente y no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio brindado";

Que, con el Oficio N° 012-2024-SIDESUP-CEN/SG, ingresado el 30 de enero del 2024 (Expediente N° MPD2023-EXT-0075944), el SIDESUP-PERÚ solicita la rectificación de la Resolución de Secretaria General N° 009-2024-MINEDU, requiriendo: "(...) licencia sindical para todo el año académico 2024", de acuerdo al siguiente fundamento: "(...) licencia sindical que resuelve la RSG N°



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000771-2024-GR.LAMB/GRED [515363028 - 2]

009-2024-MINEDU tiene vigencia del 18 de octubre del 2023, al 13 de julio del 2024 y debe comprender en su totalidad el año académico 2024", con la finalidad de garantizar el manejo de presupuesto en la DRE para el reemplazo del docente sin dificultades que genera gestionar otra vez un nuevo presupuesto a partir del 14 de julio del 2024 (...) El convenio colectivo firmado en el año 2023 termina el 13 de julio de 2024. pero se va a continuar con el convenio que se firme para el año 2024 - 2025. porque el ROSSP de nuestro sindicato tiene vigencia del 14 de octubre de 2023 al 13 de octubre de 2025, por tanto, no estaría en contradicción con la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (sic):

Que, en relación al pedido formulado por el SIDESUP-PERÚ, la DIFOID señala que, la Implementación del Convenio Colectivo no puede ser realizado más allá de lo que establecen de manera expresa sus cláusulas, por lo que, considerando que las Licencias del SIDESUP-PERÚ, fueron concedidas a partir del 15 de agosto del 2023, según la Resolución de Secretaria General N° 155-2023-MINEDU, el período de vigencia de las licencias solicitadas por dicha organización sindical, no podría extenderse por todo el período académico 2024, tal y como lo solicita el SIDESUP-PERÚ, pues ello excedería ampliamente el plazo estipulado en la cláusula Décima Quinta del Convenio Colectivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; i) sólo fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, asimismo, la DIFOID señala que se ha verificado que: i) el SIDESUP-PERÚ es una organización sindical de ámbito nacional, y que cuenta con la Constancia de inscripción Automática en el ROSSP de fecha 17 de octubre de 2023, que reconoce al Comité Ejecutivo Nacional del SIDESUP-PERÚ con vigencia de inscripción del 14 de octubre del 2023 hasta el 13 de octubre del 2025, ii) la representación del Secretario General del SIDESUP-PERÚ y la firma de los otros miembros de la organización sindical para tramitar las licencias sindicales en mérito a su Estatuto, y iii) los beneficiarios de las licencias sindicales son miembros del Comité Ejecutivo Nacional del SIDESUP-PERÚ, los cuales tiene la calidad de docentes activos de la educación superior pedagógica, según el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS.

Que, mediante el INFORME N° 00227-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 01 de marzo sobre las CONSULTAS FORMULADAS POR LA DRELM. 2.1. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante - ROF del MINEDU), la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante DIFOID) es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial docente en institutos y escuelas educación superior pedagógica (ESP/EESP); así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica. Depende de la Dirección General de Desarrollo Docente.

I. ¿De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la RSG, debe entenderse que el goce de la licencia sindical permanente no implica que el dirigente sindical tenga derecho a la inasistencia permanente al centro de labores, sino más bien, significaría que el dirigente puede solicitar permiso para ejercer su derecho de Licencia sindical en cualquier momento, siempre que sea para atender actos de naturaleza sindical, de no ser el caso debe cumplir con sus labores docentes en la institución.

II.- ¿ o debe entenderse que la Licencia a tiempo completo es para que el docente se dedique exclusivamente para atender asuntos sindicales y con ello dejar su plaza o posición vacante para contratar un reemplazo hasta el término de dicha Licencia?.

Respuesta. En cuanto a la consulta I y II, la Licencia Sindical con goce de remuneraciones es a tiempo completo conforme lo establece la Resolución de Secretaria General N° 009-2024-MINEDU, para que el docente realice gestiones y desarrolle acciones de naturaleza sindical.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000771-2024-GR.LAMB/GRED [515363028 - 2]

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 040-2021-MINEDU que aprueba las disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógico Públicos" y su modificatoria".

Que la Resolución Ministerial N° 013-2024-MINEDU, que modifica e incorpora numerales al documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contrataciones docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógico Públicos".

En cuanto a las consultas formuladas I-II, señala la Licencia sindical con goce de remuneraciones es a tiempo completo conforme lo establece la Resolución de Secretaria General N° 009-2024. MINEDU, para que el docente realice, gestione y desarrolle acciones de naturaleza sindical.

Que, mediante solicitud de fecha 04 de marzo 2024, la docente MARIA ANGELICA VASQUEZ VASQUEZ, solicita Ampliación Licencia Sindical y solicita además trámite para cobertura plaza; Que, la Directora General del IESPP "Sagrado Corazón de Jesús" se dirige al Gerente Regional de Educación y presenta los documentos relacionado a la Licencia Sindical de la Docente MARIA ANGELICA VASQUEZ VASQUEZ y eleva el Expediente 515283037-0, con OFICIO N° 148-2024-GREL/IESPP"SCJ"-CH-D-G- de fecha 12 de marzo 2024.

Que, mediante solicitud de fecha 25 de abril 2024, la docente MARIA ANGELICA VASQUEZ VASQUEZ, solicita ampliación de Licencia sindical en virtud a la R.S.G. N° 009-2024- MINEDU.

Que la Directora General del IESPP "Sagrado Corazón de Jesús" se dirige al Gerente Regional de Educación y presenta los documentos relacionado a la Licencia Sindical de la Docente MARIA ANGELICA VASQUEZ VASQUEZ y eleva el EXPEDIENTE 515363028 con Oficio N° 311-2024-GREL/IESPP"SCJ" CH.D-G de fecha 12 de marzo 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIÓN Y CON EFICACIA ANTICIPADA, A LA DOCENTE QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS	:MARIA ANGELICA VASQUEZ VASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:N° 275448630
INSTITUCION DONDE LABORA	:IESP."SAGRADO CORAZÓN DE JESUS" - CHICLAYO - JOSÉ LEONARDO ORTIZ.
VIGENCIA	:15 agosto 2023 al 13 de agosto 2024
DEPENDENCIA	:GRED-L.
TIEMPO AUTORIZADO	:TIEMPO COMPLETO

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes interesadas la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 18/06/2024 - 15:53:51



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000771-2024-GR.LAMB/GRED [515363028 - 2]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
18-06-2024 / 12:12:36
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
13-06-2024 / 09:39:04